



Diputación de Salamanca

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS DEL DÍA 31 DE JULIO DE 2019.

ACTA Nº 29

Presidente D. Antonio Luis Sánchez Martín.

Vocales D. Julián Barrera Prieto.
D. David Mingo Pérez.
D. Antonio Agustín Labrador Nieto.
D. Francisco Javier García Hidalgo.
D^a Eva María Picado Valverde.
D. Román Javier Hernández Calvo.
D. Leonardo Bernal García.
D^a Beatriz Martín Alindado.
D. Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez.
D^a Miryam Tobal Vicente
D. Jesús Luis de San Antonio Benito.
D. José Francisco Bautista Méndez.

Suplentes

Ausentes

Secretario D. Francisco Javier Goenaga Andrés.

Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

En la ciudad de Salamanca, en la Sala de Comisiones de la Excm^a. Diputación, siendo las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se reunió la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas con carácter extraordinario en primera convocatoria, constituyéndose con los miembros que figuran al margen.

Por la Presidencia se procedió a abrir la sesión, pasándose a continuación al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día (que ha sido fijado por el Presidente, asistido por el Secretario General, en la forma determinada por el artículo 87 en relación con el 144, ambos del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca) que se relacionan seguidamente:

77.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL AUTOEMPLEO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA. CONVOCATORIA 2019-2021.

El Diputado delegado de Empleo y Desarrollo rural, *D. Antonio Agustín Labrador Nieto*, expone el contenido del expediente referenciado, señalando los cambios respecto de las convocatorias anteriores que se reflejan en las bases.

D. Jesús Luis de San Antonio Benito, portavoz del grupo Ciudadanos, pregunta si existen estadísticas sobre los resultados de las convocatorias anteriores a lo que le contesta el diputado delegado de Empleo y Desarrollo rural que hay sendas memorias donde se recogen esos resultados.

Y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio provincial y Especial de Cuentas emite el siguiente dictamen:



ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 11 de julio de 2019 se dicta providencia de inicio del expediente relativo a la convocatoria de subvenciones dirigidas al autoempleo en la que se indica: “Primero. - Que se inicie el expediente relativo a la aprobación de las Bases y Convocatoria de subvenciones dirigidas al autoempleo. Anualidad 2019 “

LEGISLACIÓN VIGENTE:

- ✓ En cuanto a la competencia de la Diputación Provincial se estará a lo dispuesto en los artículos 36.1d) y 55 de la ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local. Así como informe emitido por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local a tenor de lo establecido en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en consonancia con el art. 2 del Decreto- Ley 1/2014, de 27 de marzo, de Medidas Urgentes para la garantía y continuidad de los Servicios Públicos de Castilla y León.
- ✓ En cuanto a la competencia de la Diputación para otorgar estas subvenciones nos remitimos al artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, tras la reforma efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ En cuanto al órgano competente para aprobar las bases y la convocatoria se regulará por el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- ✓ En cuanto al contenido de las bases reguladoras para la concesión de una subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 19 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación de Salamanca, aprobada por el pleno e 23 de febrero de 2009.
- ✓ En cuanto a la aprobación de la convocatoria se registrá en el artículo 58 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 7, 8 y 19 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación de Salamanca, aprobada por el pleno de 23 de febrero de 2009.
- ✓ En cuanto a la plurianualidad del gasto se estará a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- ✓ En cuanto a la autorización del gasto que implica la aprobación de las bases se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Este régimen de ayudas estará sometido -según los casos- a las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis) o en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013)". Modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – La ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su modificación realizada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala en su artículo 36. 1.d) que “son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, ... la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Tras la reforma efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el art. 36 anteriormente citado debe completarse con lo previsto en el art. 7.4 de la Ley 27/2013, según el cual el ejercicio de competencias impropias por parte de las Entidades Locales está condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones. Especificando además que “...*serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre sostenibilidad financiera de las nuevas competencias*”

A estos efectos, con fecha de 5 abril de 2019 se remitió la preceptiva solicitud del informe previo de inexistencia de duplicidades a la Junta de Castilla y León, al corresponderle la tutela financiera sobre las Entidades Locales de su territorio. En contestación a esta solicitud, con fecha de 31 de mayo de 2019 ha tenido entrada en el registro de esta Diputación, el informe emitido por la Viceconsejera de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, que se adjunta a la presente propuesta. En dicho informe se declara expresamente “...*la inexistencia de duplicidades en relación con la aprobación...de un Plan de Empleo bajo la denominación genérica de Estrategia de Empleo e Impulso Socioeconómico para la provincia de Salamanca* “. Para añadir a continuación, que el precitado informe de inexistencia de duplicidades “...*tendrá eficacia indefinida, sin perjuicio de finalizar cuando se produzcan cambios normativos,*



convencionales o de intervención que alteren sustancialmente el ejercicio de la competencia y siempre y cuando las condiciones, circunstancias y parámetros en función de los que se ha emitido permanezcan inalterables en todos sus extremos”.

Finalmente, en aplicación del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril prescribe que “para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias. b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones. c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas. d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos. e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”. Por lo que la Diputación Provincial de Salamanca quiere realizar esta convocatoria de subvenciones como una política de apoyo a las que están realizando o puedan realizar las Administraciones estatal o autonómica.

En aras a poder desarrollar estos principios de forma adecuada se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 56 del mismo texto legal que regula que “las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los presidentes y, de forma inmediata los secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. Y en todo caso, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas estarán facultadas, con el fin de comprobar la efectividad, en su aplicación y, respectivamente, de la legislación estatal y la autonómica, para recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes”.

Segundo. – Los importes máximos a conceder se señalan en la base 5 de la convocatoria y serán de 1.000.000,00 €, efectuándose la financiación con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2019/26/2412A/470.02.00: 100.000,00 €.

2020/26/2412A/470.02.00: 600.000,00 €.

2021/26/2412A/470.02.00: 300.000,00 €.

Asimismo, de conformidad con el artículo 79 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril la autorización de este gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Si una vez resuelta la presente convocatoria, no se hubiera agotado el presupuesto previsto, el crédito disponible no adjudicado podría destinarse a incrementar el presupuesto de la línea de ayudas correspondiente a las subvenciones dirigidas al autoempleo,



Diputación de Salamanca

complementaria de la presente subvención para el fomento del empleo en empresas, con la que integra la Estrategia de empleo e impulso socioeconómico de la Diputación Provincial de Salamanca (Convocatoria 2019). Del mismo modo, y si fuera necesario, el presupuesto de la presente subvención se incrementaría en función del crédito disponible no adjudicado que se produjera en la línea de subvenciones dirigidas al autoempleo.

A esta financiación se podrá añadir una cuantía adicional no superior al cien por cien, siempre que concurra alguna de las reglas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Tercero.- El artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos señala que “corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad” en el presente expediente la competencia de disposición del gastos se delegará en el Presidente de la Diputación Provincial, en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 88 del mismo texto legal al decir que “el Pleno podrá delegar dicha competencia de acuerdo con la normativa vigente”.

Cuarto.- Señala el apartado 2 del artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que “en la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades”.

Al ser un expediente al cual aplicamos la legislación local, es decir el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, estaremos a lo que señala respecto de los gastos de carácter plurianual esta normativa.

Dicho esto, en la parte dispositiva del presente informe propuesta se recoge que “como consecuencia de lo anterior se autorice el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

- 2019/26/2412A:470.02.00: 100.000,00€
- 2020/26/2412A/470.02.00: 600.000,00 €
- 2021/26/ 2412A/470.02.00: 300.000,00 €.

La autorización de este gasto se subordinará al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos”.



De lo que resulta que los porcentajes son del 600,00% para el ejercicio inmediato (anualidad 2020) y del 300,00 % para el segundo ejercicio (anualidad 2021).

Quinto. - El apartado 3 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales indica que “el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento”.

Sexto. - El apartado 5 del mismo precepto legal prescribe que “en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo”, por lo que resulta para adecuarnos a lo que contemplan las bases de la convocatoria se deben elevar los porcentajes del siguiente modo:

- 2019/26/2412A/470.02.00: 100.000,00 €.
- 2020/26/2412A/470.02.00: 600.000,00 €, con un porcentaje del 600,00% sobre la anualidad del 2019
- 2021/26/2412A/470.02.00: 300.000,00 €, con un porcentaje del 300,00% sobre la anualidad del 2019

Séptimo. - El artículo 41.1 de la Ley 38/2003 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, determina que el órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro de subvenciones es el órgano concedente de la subvención. Por su parte, el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca dispone la competencia del Presidente para la determinación del reintegro, sin perjuicio de los supuestos en que sea necesario la autorización del Pleno.

Teniendo en cuenta que las ayudas serán otorgadas por acuerdo del Pleno Provincial, este es el órgano competente para la resolución de los procedimientos de reintegro de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria.

Según establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas conlleva, además, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, acuerdo que -como se ha indicado con anterioridad- debe ser adoptado por el Pleno Provincial al ser el órgano que concedió la subvención.

Esta circunstancia puede determinar que los procedimientos de reintegro se alarguen en el tiempo ya que, además de ser necesario dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente, el órgano plenario celebra sesiones mensualmente, lo que conllevaría un incremento del interés de demora, causando un perjuicio económico a aquellos beneficiarios



que -por las circunstancias que sean- no puedan afrontar los compromisos que adquirieron al recibir la subvención durante el plazo de 24 meses ininterrumpidos.

El artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -al igual que el artículo 71.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las que en dicho artículo se relacionan como indelegables (entre las que no se encuentra la de resolver los procedimientos de reintegro). Los mismos motivos que se han esgrimido en el apartado anterior para considerar que puede causarse un perjuicio económico a los afectados por un expediente de reintegro por la dilación del procedimiento, sirven ahora también para argumentar que sea el Presidente el órgano al que el Pleno delegue el ejercicio de esta atribución y no a la Junta de Gobierno, ya que ésta celebra sesiones semanalmente y, cuando actúa con competencias delegadas por el Pleno, también deben ser dictaminados los asuntos -antes de su adopción- por la oportuna Comisión Informativa, ya que así lo dispone el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otra parte, el artículo 115 apartado c) del Real Decreto 2568/1986, señala que *los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado*, por lo que también resultará conveniente -a los efectos de una mayor celeridad en la gestión- que la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse en los procedimientos de reintegro sean delegados en el Presidente.

En cuanto a los requisitos del acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, el artículo 71.2 del Real Decreto 2568/1986 remite a lo dispuesto en el artículo 51.2 y 3: el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación se adoptará por mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

Octavo. - Realizamos el análisis y comprobación de que se cumple con el apartado tercero del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las Bases de la convocatoria de las subvenciones dirigidas al autoempleo, cuando el precepto referenciado recoge que “la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

En la Base primera de las de la convocatoria se indica que “tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas al autoempleo que tenga lugar en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.



La convocatoria se efectúa con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de Subvenciones y en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009).

Este régimen de ayudas estará sometido -según los casos- a las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis) o en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013)". Modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

La Base cuarta señala que "Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca dentro del plazo de presentación de solicitudes y durante el periodo subvencionable.
- b) No haber estado dado de alta en el Régimen Especial de Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, en la misma actividad, durante los meses anteriores a la fecha de alta del beneficiario en la RETA, considerando ésta la que aparezca anotada en el informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (se entenderá que es la misma actividad cuando los tres últimos dígitos del CNAE sean coincidentes)
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social en los términos estipulados en las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.
- d) No ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca
- e) No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.



- f) Cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis) o, tratándose de empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. Modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.
- g) No haber sido beneficiario de una Subvención dirigida al Autoempleo otorgada por esta Diputación al amparo de alguna de las siguientes convocatorias: anualidades 2016,2018.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley. (No es de aplicación en este caso).

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

La Base 9 establece que “la instrucción del procedimiento comprenderá las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de la Convocatoria emitirá Informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada, al menos, por las siguientes personas: un técnico designado por el Diputado Delegado de Área o ámbito objeto de la subvención, quien la presidirá, el Director del Área o funcionario en quien delegue, así como un técnico competente por razón de la materia. Actuará de secretario uno de los funcionarios que formen parte de la Comisión.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará al Pleno para su aprobación. Dicha resolución provisional será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.



Diputación de Salamanca

A la vista de las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será aprobada por el Pleno. En la misma se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el/los beneficiario/s si en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución no se hubiera producido la renuncia a la subvención concedida”.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

En la Base 7 se regula bajo el epígrafe “CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN”, este apartado, al señalar literalmente que:

7.1.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Se aplicarán como criterios de valoración, correspondiendo a la Comisión de Valoración su especificación:

a) Fecha de inicio de la actividad:

- Cuando la actividad se inicie en el periodo comprendido entre el día siguiente de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el 29 de febrero de 2020: 3 puntos
- Cuando la actividad se haya iniciado en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la fecha de publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia: 1 punto

b) La dispersión geográfica. A efectos de esta convocatoria se entenderá que comporta dispersión geográfica cuando el municipio donde radique el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre situado a una distancia de la capital superior a 10 Km. (para valorar este criterio se tomarán en consideración las distancias reflejadas en la *Información Municipal* de la página web de la Diputación de Salamanca:<http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?prestacionCipublico&funcion=MuestraMunicipios&codProvincia=37/>): 2 puntos.

c) La población del municipio donde se desarrollen o se vayan a desarrollar los proyectos empresariales a subvencionar. En aplicación de este criterio se asignarán las siguientes puntuaciones:

- c.1.- Municipios de menos de 1.000 habitantes: 2 puntos
- c.2.- Municipios de más de 1.000 habitantes: 1 punto

Para valorar este criterio se tomarán en consideración las distancias reflejadas en la *Información Municipal* de la página web de la Diputación de



Salamanca:<http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?prestacionCipublico&funcion=MuestraMunicipios&codProvincia=37/>

7.2 Distribución de la subvención.

El orden de prelación entre las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases se establecerá con el fin de que los solicitantes obtengan la condición de beneficiario de la Subvención. Dicha prelación vendrá determinada por la puntuación obtenida por cada solicitud tras aplicar los criterios de valoración fijados en el apartado anterior.

En el caso de empate, se tendrá en cuenta la fecha de registro de entrada de la solicitud completa presentada a través de los medios de registro establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de presentación y siempre que cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiario

Una vez asignada la puntuación a las solicitudes, las subvenciones se otorgarán en función de la prelación establecida entre ellas, hasta agotar el crédito previsto en la convocatoria.

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas en plazo y que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

En la Base 6 se regula que “6.1.- Importe máximo de la subvención.

El importe máximo de la subvención en esta modalidad no podrá exceder de:

a) Para los gastos devengados por la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente: el importe máximo será el correspondiente a 24 mensualidades de la cuota que resulte de aplicar, sobre la base mínima de cotización en el RETA, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento más el que proceda por incapacidad temporal (IT), con el límite de 3.399,60 € para los 12 primeros meses a partir de la afiliación correspondiente y 3.399,60 € para los 12 meses siguientes. A estos efectos, la cantidad a subvencionar por mensualidad no podrá exceder de 283,30 €.

a.1. Para los beneficiarios que se hubieran dado de alta en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y la fecha de publicación del extracto de la presente Convocatoria, los 24 meses ininterrumpidos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Provincia



a.2. Para los beneficiarios que se hubieran dado de alta a partir de la fecha de publicación de las Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir de la fecha real de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente

b) Para los gastos de funcionamiento de la actividad económica: el importe subvencionable será del 100% del coste de los gastos -enumerados en la Base 3ª- que se realicen durante 24 meses ininterrumpidos, con el límite de 4.000,00 €

b.1.- Cuando la actividad e inicie entre el día siguiente de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y el 28 de febrero de 2020, los 24 meses comenzarán a computarse a partir de la fecha de alta del beneficiario en el Censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria que corresponderá con la fecha de alta inicial del beneficiarios anotada en la Declaración Censal de alta/Declaración censal simplificada de alta en el Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria (Modelo 036/037)

b.2.- Cuando la actividad hay comenzado en el periodo comprendido entre el 1 diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, los 24 meses se computarán a partir del día siguiente de la publicación de dicho extracto.

Si la actividad económica se desarrolla o se va a desarrollar a través de una entidad- con o sin personalidad jurídica- y varios de los miembros de dicha entidad resultasen beneficiarios de la presente subvención, la cuantía máxima correspondiente por el concepto de *gastos de funcionamiento* que se otorgará en su conjunto a la entidad empresarial (constituida o se vaya a constituir) será de 8.000,00 €. En este supuesto, la cantidad asignada a la entidad empresarial se prorrateará entre los beneficiarios de la subvención integrantes de la misma (siempre que se encuentren dados de alta en el Censo de Censo de Empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria), en proporción al porcentaje de participación que tengan en la entidad constituida o que se vaya a constituir. El prorrateo se podrá efectuar en el momento de dictarse la resolución de concesión o en la modificación de la misma, con arreglo a lo dispuesto en la Base 10.3.”.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

Este apartado viene desarrollado en la referenciada Base 9 de las de la convocatoria.

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Este extremo no es necesario desarrollarse, a la vista de la naturaleza de la subvención que se va a otorgar.



i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La Base 10 de la convocatoria establece: “10.1 Plazos de Justificación. La justificación de la subvención y el abono correspondiente se harán de forma parcial y periódica, estableciéndose los siguientes tipos y plazos para la presentación de la misma:

1.- Período voluntario de justificación.

Plazo de presentación: del 1 al 31 de mayo de 2020, inclusive.

En este período se justificarán:

a) Los gastos devengados por la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente:

a.1.- Los beneficiarios que inicien la actividad empresarial después de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, justificarán los gastos que se hayan generado en este concepto desde la fecha de afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

a.2.- Los beneficiarios que hubieran iniciado la actividad empresarial desde el 1 de diciembre de 2018 y la fecha de publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán justificar los gastos en que hubieran incurrido en este apartado, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

b) Gastos asociados al *funcionamiento de la actividad económica*:

b.1.- Los beneficiarios que inicien la actividad económica después de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, justificarán los gastos correspondientes a este apartado, desde declaración censal de alta del beneficiario en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (con la excepción prevista para los servicios de profesionales independientes en la Base 3ª) hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

b.2.- Los beneficiarios que hubieran iniciado la actividad empresarial entre el 1 de diciembre de 2018 y la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán justificar los gastos en que hubieran incurrido en este apartado, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria hasta el 30 de abril de 2020, inclusive

2.- Primer período de justificación obligatorio:



Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2021, inclusive

En este período se justificarán:

2.a. - En el caso de haber presentado justificación voluntaria, se justificarán los gastos realizados entre el 1 de mayo de 2020 y el 28 de febrero de 2021, inclusive

2.b. - De no haberse presentado justificación voluntaria, y para los beneficiarios que inicien la actividad económica después de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, se justificarán los gastos correspondientes al periodo comprendido entre la fecha inicial de alta del beneficiario en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y/o Censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria, y el 28 de febrero de 2021, inclusive.

2.c.- En el supuesto que la actividad económica se hubiera iniciado entre el 1 de diciembre de 2018 y la fecha de publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y de no haberse presentado justificación voluntaria, se justificarán los gastos correspondientes al periodo comprendido entre el día siguiente de la publicación del extracto y el 28 de febrero de 2021, inclusive.

3.- Segundo período de justificación obligatorio:

Plazo de presentación: del 1 al 31 de enero de 2022, inclusive.

En este período se justificarán los gastos realizados entre el 1 de marzo de 2021 y la fecha en la que se cumplan los 24 meses ininterrumpidos exigidos de mantenimiento de la actividad económica, según se establece en la Base 4.2, b), teniendo en cuenta que este plazo finaliza, como máximo, el 28 de febrero de 2022, inclusive.

En este período se justificará también:

- a) La obligación de haber permanecido empadronado en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca durante el tiempo previsto en la Base 4.2 d), durante al menos 24 meses ininterrumpidos, mediante certificado o volante o informe de empadronamiento expedido por el/los Ayuntamiento/os de alguno de los municipios de la provincia de Salamanca de menos de 20.000 habitantes.
- b) La obligación de haber mantenido la actividad subvencionada y la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, o la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, durante, al menos, 24 meses ininterrumpidos en las mismas condiciones que motivaron la concesión de la subvención



j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

No se regula este extremo por no considerarlo necesario.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

No se regula este extremo por no realizarse ningún pago anticipado.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

El apartado tercero de la Base 10 regula este supuesto al decir que “10.3 Modificación de la resolución de concesión. Si del examen de la documentación aportada para la justificación de la subvención se produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, o se acreditara la obtención concurrente de otras aportaciones que excedieran del límite establecido como compatible en la Base 6ª, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de la Presidencia por el que se proceda al reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados”.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el apartado 2 de la Base 6 se indica que “esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos siguientes:

a) Para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas así como a empresas que se dediquen a la transformación y comercialización de productos agrícolas les será de aplicación lo establecido en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad europea y en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola), modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola en concreto lo establecido en el artículo 3 referido al importe máximo de ayuda que se puede conceder a una única empresa a lo largo de un período de tres años: debe incrementarse a 20 000 € y el tope nacional debe incrementarse al 1,25 % de la producción anual. (“Artículo 3. Ayuda de minimis. 1.Se



considerará que las medidas de ayuda que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado, y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado. 2.El importe total de las ayudas de minimis concedidas por cada Estado miembro a una única empresa no excederá de 20 000 EUR durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. 3.El importe acumulado de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante cualquier período de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional indicado en el anexo I”).

b) Si la actividad de la empresa fuera la de realizar por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el límite previsto en el apartado anterior será de 100.000,00 €.

Si el solicitante/beneficiario hubiera recibido otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad económica subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad económica subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

c) En relación con este apartado, una vez aprobada la concesión de esta subvención se comunicará al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) la relación de beneficiarios.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Indica la Base 13 que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen como criterios de graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas en la Base 4.2 b) y e) de la Convocatoria (relativas al mantenimiento de la actividad económica subvencionada y la afiliación y al empadronamiento) -y que resultarán de aplicación para determinar el importe a reintegrar- los siguientes:

1.- Si no se mantiene la actividad, la afiliación o el empadronamiento durante 6 meses ininterrumpidos se reintegrará el 100 % de la subvención percibida.



2.- Si se mantiene la actividad, la afiliación o el empadronamiento 6 meses o más, pero menos de 12 meses ininterrumpidos, se reintegrará el 50 % de la subvención percibida.

3.- Si se mantiene la actividad, la afiliación o el empadronamiento 12 meses o más, pero menos de 18 meses ininterrumpidos, se reintegrará el 25 % de la subvención percibida.

4.- Si se mantiene la actividad, la afiliación o el empadronamiento 18 meses o más, pero menos de 24 meses ininterrumpidos, se reintegrará el 10 % de la subvención percibida”.

Noveno. - Tal y como se indica en su apartado primero el artículo 22 de la Ley 38/2003, “el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios”, por lo que se procede a aprobar junto con las Bases reguladoras la convocatoria de dicha subvención.

Décimo. – El expediente ha sido fiscalizado con fecha 26 de julio de 2019 -informe 335/2019, de 26 de julio-.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por mayoría, con los votos a favor de los siete diputados del grupo Popular y del diputado no adscrito y la abstención de los cuatro diputados del grupo Socialista y del diputado del grupo Ciudadanos, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar las Bases reguladoras y anexos de las subvenciones dirigidas al autoempleo en municipios de la provincia de Salamanca. Convocatoria 2019

Segundo. - Aprobar la Convocatoria de subvenciones dirigidas al autoempleo en los municipios de la provincia de Salamanca, anualidad 2019, y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

Tercero. - Elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de la subvención plurianual dirigida a autoempleo, quedando de la siguiente manera:

- 2019/26/2412A/470.02.00: por importe de 100.000,00 €.
- 2020/26/2412A/470.02.00: por importe de 600.000,00 €, con un porcentaje del 600,00% sobre la anualidad del 2019
- 2021/26/2412A/470.20.00: por importe de 300.000,00 €, con un porcentaje del 300,00% sobre la anualidad del 2019



Cuarto. - Que como consecuencia de lo anterior se autorice el gasto con cargo a las aplicaciones: 2019/26/2412A/470.02.00: por importe de cien mil euros; 2020/26/2412A/470.20.00: por importe de seiscientos mil euros; y 2021/26/ 2412A/470.20.00: por importe de trescientos mil euros

La autorización de este gasto se subordinará al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. - Que para dar el debido cumplimiento al artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se comunique el acuerdo que se adopte aprobando estas bases y su respectiva convocatoria de la subvención referenciada a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

78.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO EN EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. CONVOCATORIA 2019-2021.

El Diputado delegado de Empleo y Desarrollo rural, *D. Antonio Agustín Labrador Nieto*, expone el contenido del expediente referenciado, señalando los cambios respecto de las convocatorias anteriores que se reflejan en las bases.

Y la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio provincial y Especial de Cuentas emite el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 11 de julio de 2019 se dicta providencia de inicio del expediente relativo a la convocatoria de subvenciones dirigidas al fomento del empleo en la que se indica: “Que se inicie el expediente relativo a la aprobación de las Bases y Convocatoria 2019 de subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes”.

LEGISLACIÓN VIGENTE:

- ✓ En cuanto a la competencia de la Diputación provincial se estará a lo dispuesto en los artículos 36.1d) y 55 de la ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local. Así como informe emitido por la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local a tenor de lo establecido en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en consonancia con el art. 2 del Decreto- Ley 1/2014, de 27 de marzo, de Medidas Urgentes para la garantía y continuidad de los Servicios Públicos de Castilla y León.
- ✓ En cuanto a la competencia de la Diputación para otorgar estas subvenciones nos remitimos al artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, tras la reforma efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



- ✓ En cuanto al órgano competente para aprobar las bases y la convocatoria se regulará por el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- ✓ En cuanto al contenido de las bases reguladoras para la concesión de una subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 19 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación de Salamanca, aprobada por el pleno de 23 de febrero de 2009.
- ✓ En cuanto a la aprobación de la convocatoria se regirá en el artículo 58 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 7, 8 y 19 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación de Salamanca, aprobada por el pleno de 23 de febrero de 2009.
- ✓ En cuanto a la plurianualidad del gasto se estará a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ En cuanto a la autorización del gasto que implica la aprobación de las bases se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Este régimen de ayudas estará sometido -según los casos- a las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis) o en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013)". Modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su modificación realizada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala en su artículo 36. 1.d) que “son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de



Diputación de Salamanca

la acción pública y, en todo caso, ... la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Tras la reforma efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el art. 36 anteriormente citado debe completarse con lo previsto en el art. 7.4 de la Ley 27/2013, según el cual el ejercicio de competencias impropias por parte de las Entidades Locales está condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones. Especificando además que “...*serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre sostenibilidad financiera de las nuevas competencias*”

A estos efectos, con fecha de 5 abril de 2019 se remitió la preceptiva solicitud del informe previo de inexistencia de duplicidades a la Junta de Castilla y León, al corresponderle la tutela financiera sobre las Entidades Locales de su territorio. En contestación a esta solicitud, con fecha de 31 de mayo de 2019 ha tenido entrada en el registro de esta Diputación, el informe emitido por la Viceconsejera de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, que se adjunta a la presente propuesta. En dicho informe se declara expresamente “...*la inexistencia de duplicidades en relación con la aprobación...de un Plan de Empleo bajo la denominación genérica de Estrategia de Empleo e Impulso Socioeconómico para la provincia de Salamanca* “. Para añadir a continuación, que el precitado informe de inexistencia de duplicidades “...*tendrá eficacia indefinida, sin perjuicio de finalizar cuando se produzcan cambios normativos, convencionales o de intervención que alteren sustancialmente el ejercicio de la competencia y siempre y cuando las condiciones, circunstancias y parámetros en función de los que se ha emitido permanezcan inalterables en todos sus extremos*”.

Finalmente, en aplicación del principio de lealtad institucional previsto en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y según lo previsto en el artículo 56 del mismo texto normativo “*las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los presidentes y, de forma inmediata los secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. Y en todo caso, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas estarán facultadas, con el fin de comprobar la efectividad, en su aplicación y, respectivamente, de la legislación estatal y la autonómica, para recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes*”.

Segundo. - Los importes máximos a conceder se señalan en la base 5 de la convocatoria y serán de 1.000.000,00 €, efectuándose la financiación con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2019/26/2412A/470.03.00: 100.000,00 €.
2020/26/2412A/470.03.00: 600.000,00 €.
2021/26/2412A/470.03.00: 300.000,00 €.



Asimismo, de conformidad con el artículo 79 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril la autorización de este gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Si una vez resuelta la presente convocatoria, no se hubiera agotado el presupuesto previsto, el crédito disponible no adjudicado podría destinarse a incrementar el presupuesto de la línea de ayudas correspondiente a las subvenciones dirigidas al autoempleo, complementaria de la presente subvención para el fomento del empleo en empresas, con la que integra la Estrategia de empleo e impulso socioeconómico de la Diputación Provincial de Salamanca (Convocatoria 2019). Del mismo modo, y si fuera necesario, el presupuesto de la presente subvención se incrementaría en función del crédito disponible no adjudicado que se produjera en la línea de subvenciones dirigidas al autoempleo.

A esta financiación se podrá añadir una cuantía adicional no superior al cien por cien, siempre que concurra alguna de las reglas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Tercero.- El artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos señala que “corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad” en el presente expediente la competencia de disposición del gastos se delegará en el Presidente de la Diputación Provincial, en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 88 del mismo texto legal al decir que “el Pleno podrá delegar dicha competencia de acuerdo con la normativa vigente”.

Cuarto.- Señala el apartado 2 del artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que “.en la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades”.

Al ser un expediente al cual aplicamos la legislación local, es decir el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, estaremos a lo que señala respecto de los gastos de carácter plurianual esta normativa.

Dicho esto, en la parte dispositiva del presente informe propuesta se recoge que “como consecuencia de lo anterior se autorice el gasto con cargo a las aplicaciones:



Diputación de Salamanca

2019/26/2412A/470.03.00: 100.000,00 €; 2020/26/2412A/470.03.00: 600.000,00 €;
2021/26/2412A/470.03.00: 300.000,00 €.

La autorización de este gasto se subordinará al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos”.

De lo que resulta que los porcentajes son del 600,00% para el ejercicio inmediato (anualidad 2020) y del 300,00 % para el segundo ejercicio (anualidad 2021).

Quinto. - El apartado 3 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales indica que “el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento”.

Sexto. - El apartado 5 del mismo precepto legal prescribe que “en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo”, por lo que resulta para adecuarnos a lo que contemplan las bases de la convocatoria se deben elevar los porcentajes del siguiente modo:

- Anualidad 2019: 2019/26/2412A/470.03.00: 100.000,00 €.
- Anualidad 2020: 2020/26/2412A/470.03.00: 600.000,00 €, con un porcentaje del 600,00% sobre la anualidad de 2019.
- Anualidad 2021: 2021/26/2412A/470.03.00: 300.000,00 €, con un porcentaje del 300,00% sobre la anualidad de 2019.

Séptimo. - El artículo 41.1 de la Ley 38/2003 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, determina que el órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro de subvenciones es el órgano concedente de la subvención. Por su parte, el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca dispone la competencia del Presidente para la determinación del reintegro, sin perjuicio de los supuestos en que sea necesario la autorización del Pleno.

Teniendo en cuenta que las ayudas serán otorgadas por acuerdo del Pleno Provincial, este es el órgano competente para la resolución de los procedimientos de reintegro de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria.

Según establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas conlleva, además, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, acuerdo que -como se ha indicado con anterioridad- debe ser adoptado por el Pleno Provincial al ser el órgano que concedió la subvención.



Esta circunstancia puede determinar que los procedimientos de reintegro se alarguen en el tiempo ya que, además de ser necesario dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente, el órgano plenario celebra sesiones mensualmente, lo que conllevaría un incremento del interés de demora, causando un perjuicio económico a aquellos beneficiarios que -por las circunstancias que sean- no puedan afrontar los compromisos que adquirieron al recibir la subvención durante el plazo de 24 meses ininterrumpidos.

El artículo 33.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -al igual que el artículo 71.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las que en dicho artículo se relacionan como indelegables (entre las que no se encuentra la de resolver los procedimientos de reintegro). Los mismos motivos que se han esgrimido en el apartado anterior para considerar que puede causarse un perjuicio económico a los afectados por un expediente de reintegro por la dilación del procedimiento, sirven ahora también para argumentar que sea el Presidente el órgano al que el Pleno delegue el ejercicio de esta atribución y no a la Junta de Gobierno, ya que ésta celebra sesiones semanalmente y, cuando actúa con competencias delegadas por el Pleno, también deben ser dictaminados los asuntos -antes de su adopción- por la oportuna Comisión Informativa, ya que así lo dispone el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otra parte, el artículo 115 apartado c) del Real Decreto 2568/1986, señala que *los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado*, por lo que también resultará conveniente -a los efectos de una mayor celeridad en la gestión- que la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse en los procedimientos de reintegro sean delegados en el Presidente.

En cuanto a los requisitos del acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, el artículo 71.2 del Real Decreto 2568/1986 remite a lo dispuesto en el artículo 51.2 y 3: el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación se adoptará por mayoría simple y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

Octavo. - Realizamos el análisis y comprobación de que se cumple con el apartado tercero del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las Bases de la convocatoria de las subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas de la provincia de Salamanca, cuando el precepto referenciado recoge que “la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:



a) Definición del objeto de la subvención.

En la Base primera de la convocatoria se indica que “tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

La convocatoria se efectúa con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de Subvenciones y en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009).

Este régimen de ayudas estará sometido -según los casos- a las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis) o en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013)”. Modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

La Base cuarta señala que “podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas (incluidos los trabajadores autónomos y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo -siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena-, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aunque carezca de personalidad jurídica) que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que tengan la condición de pequeña o mediana empresa (PYME) con arreglo a la definición establecida por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003):

a.1 Se entenderá por “pequeñas y medianas empresas” las que:

- ocupen a menos de 250 personas.
- cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

a.2 Cuando sea necesario diferenciar las empresas pequeñas de las medianas, se entenderá por “pequeña empresa” la que:

- ocupe a menos de 50 personas.



Diputación de Salamanca

- cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 10 millones de euros.

a.3 Cuando sea necesario diferenciar las microempresas de las demás PYME, las primeras se

definirán como las empresas que cuenten con menos de 10 empleados.

- ocupe a menos de 10 personas.

- cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

b) Que estén constituidas con anterioridad a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincial.

c) Que el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre en un municipio de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes.

d) Que la empresa presente un Plan de Incremento de Plantilla que conlleve la contratación, durante un período mínimo de 24 meses ininterrumpidos, de demandante/s de empleo inscrito/s en alguna oficina de empleo de la provincia de Salamanca y empadronado/s en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca en el momento de la contratación. A estos efectos, será imprescindible que el/los trabajador/es contratado/s por los que se reciba la subvención esté en situación administrativa de alta como demandante de empleo en la fecha de la contratación.

Los contratos de trabajo que se celebren tendrán carácter indefinido y con una jornada mínima del 50% y la contratación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social en los términos estipulados en las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

f) No ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca.

g) No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

h) Cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis) o, tratándose de empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.



i) En el supuesto de haber sido beneficiario de una subvención otorgada al amparo de alguna de las anteriores *Convocatorias de subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas de la provincia de Salamanca* (anualidad 2014, 2015, 2016 y 2018), que no haya sido declarada la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida por Incumplimiento de la obligación de justificación o por justificación insuficiente.

Quedan excluidas de la presente Convocatoria las Administraciones Públicas, así como los Organismos o Entidades de ellas dependientes o en los que tengan representación mayoritaria”.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley. (No es de aplicación en este caso).

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

La Base 9 establece que “La instrucción del procedimiento comprenderá las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de la Convocatoria emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada, al menos, por las siguientes personas: un técnico designado por el Diputado Delegado de Área o ámbito objeto de la subvención, quien la presidirá, así como tres Técnicos competentes por razón de la materia. Actuará de secretario uno de los funcionarios que formen parte de la comisión.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará al Pleno para su aprobación. Dicha resolución provisional será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista de las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será aprobada por el Pleno. En la resolución definitiva se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.



Diputación de Salamanca

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si en el plazo de diez días desde su notificación no se hubiera producido la renuncia a la subvención concedida”.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

En la Base 7 se regula bajo el epígrafe “*7.1.- Criterios de valoración de las solicitudes.*”

Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración (correspondiendo a la Comisión de Valoración su especificación) aplicados sobre el contenido del Plan de Incremento de Plantilla al que se hace referencia en la Base 8ª.3:

a) Por dispersión geográfica. A efectos de esta convocatoria se entenderá que el Plan de Incremento de Plantilla comporta dispersión geográfica cuando el municipio donde radique el domicilio de la actividad y el fiscal se encuentre situado a una distancia de la capital superior a 10 Km. (para valorar este criterio se tomarán en consideración las distancias reflejadas en la Información Municipal de la página web de la Diputación de Salamanca: <http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?Prestación=Cipublico&función=MuestraMunicipios&codProvincia=37/>): 1 punto.

b) Por el tamaño de la empresa. Teniendo en cuenta las definiciones establecidas en la Base 4.1 a), se asignarán las siguientes puntuaciones:

b.1.- Cuando el solicitante sea una microempresa: 5 puntos.

b.2.- Cuando el solicitante sea una pequeña empresa: 3 puntos.

7.2 Distribución de la subvención.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrán preferencia:

1º.- En primer lugar, los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio a) dispersión geográfica.

2º.- En segundo lugar, los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio b) tamaño de la empresa.

3º.- En tercer lugar, la solicitud completa presentada con anterioridad en el registro.

Una vez asignada la puntuación a las solicitudes, las subvenciones se otorgarán en función de la prelación establecida entre ellas, hasta agotar el crédito previsto en la convocatoria.

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas en plazo y que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas”.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.



En la Base 6 se regula que “*6.1.- Importe máximo de la subvención.*”

La ayuda concedida irá dirigida a subvencionar los costes salariales a cargo de la empresa correspondientes al puesto de trabajo de la/s persona/s contratada/s (hasta tres trabajadores por una jornada igual o superior al 50%) con sujeción a los siguientes límites:

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% de los costes salariales a cargo de la empresa correspondientes al puesto de trabajo -que comprenderán el importe bruto de las nóminas de las mensualidades y de la parte proporcional de las pagas extraordinarias- y consistirá en el abono de una cantidad mensual máxima de 500,00 € que se abonarán durante un plazo de hasta 24 mensualidades, siendo el importe máximo a percibir por beneficiario de 12.000,00 €.

A efectos del cómputo de subvención, cuando el trabajador esté en alta el mes completo se subvencionarán 30 días, independientemente de los días naturales del período. Cuando el trabajador no esté en alta el mes completo el cálculo se realizará en función de los días efectivamente trabajados, teniendo como referencia una mensualidad de 30 días. En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada”.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

Este apartado viene desarrollado en la referenciada Base 9 de las de la convocatoria.

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Este extremo no es necesario desarrollarse, a la vista de la naturaleza de la subvención que se va a otorgar.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La Base 10 de la convocatoria establece: “10.1 Plazos de justificación y documentación. La justificación de la subvención y el abono correspondiente se harán de forma parcial y periódica. Se llevará a cabo a través de la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cumplimentando en cada período de justificación el Anexo III que corresponda al referido período y mediante la aportación en la Sede Electrónica, sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) de los documentos que se indican a continuación, estableciéndose los siguientes plazos para la presentación de la misma:

1.- Período de justificación voluntaria.



Plazo de presentación: del 1 al 31 de mayo de 2020, inclusive.

En este período se justificarán los gastos realizados desde la fecha de contratación del/los nuevo/s trabajador/es hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al Anexo III.A, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- b) Contrato/s objeto de subvención, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo.
- c) Informe de la “plantilla media de trabajadores en situación de alta”, durante el periodo comprendido entre el día anterior al alta del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda y los 12 meses anteriores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Certificado de la Vida Laboral de la Empresa-por cada código de cuenta de cotización de que disponga-en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha de 30 de abril de 2020, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante en el que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda con arreglo al modelo disponible en la siguiente dirección:
<http://www.lasalina.es/areas/ci/Impresos/AltaModificacion%20subvenciones.pdf>
- f) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) no admitiéndose el pago en efectivo.
- g) Anexo IV: Autorización del trabajador contratado para la consulta de los datos personales necesarios a efectos de la concesión de la subvención (residencia y desempleo)

2.- Primer período de justificación obligatorio.

Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2021, inclusive.

A) Empresas que han presentado la justificación voluntaria

Se justificarán los gastos realizados entre el 1 de mayo de 2020 y 28 de febrero de 2021, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al Anexo III.B en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos



realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación

b) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha 28 de febrero de 2021, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) no admitiéndose el pago en efectivo.

B) Empresas que no han presentado la justificación voluntaria

Se justificarán los gastos desde la fecha de alta del/los nuevo/s trabajador/es hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al Anexo III.B, en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación

b) Contrato/s objeto de subvención, debidamente registrado/s en el Servicio Público de Empleo.

c) Informe de la “plantilla media de trabajadores en situación de alta”, durante el período comprendido entre el día anterior al alta del/los nuevo/s trabajador/es por los que perciba la ayuda y los 12 meses anteriores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos a fecha de 28 de febrero de 2021, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Solicitud de alta/modificación de datos del solicitante en la que figure la confirmación de la entidad bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda con arreglo al modelo disponible en la siguiente dirección:

<http://www.lasalina.es/areas/ci/Impresos/AltaModificacion%20subvenciones.pdf>

f) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) no admitiéndose el pago en efectivo.

g) Anexo IV: Autorización del trabajador contratado para la consulta de los datos personales necesarios a efectos de la concesión de la subvención (residencia y desempleo)

3.- Segundo período de justificación obligatorio.

Plazo de presentación: del 1 al 31 de marzo de 2022, inclusive



Se justificarán los gastos subvencionables realizados entre el 1 de marzo de 2021 y el 28 de febrero de 2022, inclusive, y se aportará la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del beneficiario de la subvención con arreglo al Anexo III.C. en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables en ese período al amparo de la Base 3ª. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- b) Certificado de Vida Laboral de la Empresa -por cada código de cuenta de cotización de que disponga- en el que conste la relación de trabajadores adscritos en el periodo que comprende desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que ser nominativo a nombre del trabajador y acompañarse copia del mismo o acreditación bancaria de su existencia y del cargo en cuenta efectuado) no admitiéndose el pago en efectivo.

Ejemplo: Para un trabajador contratado con fecha de 25 de octubre de 2019, deberían aportarse dos informes (cada uno de ellos de 12 meses) que se corresponderían con los siguientes periodos:

- 1º informe: del 25 de octubre de 2019 hasta el 24 de octubre de 2020.
- 2º informe: del 25 de octubre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2021.

- d) Nóminas debidamente firmadas por el trabajador y justificantes de las transferencias bancarias (si el pago se efectúa con talón tendrá que acompañarse copia del mismo y del cargo en cuenta efectuado) no admitiéndose el pago en efectivo.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta Base o la justificación insuficiente de la misma, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Base 13ª llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

No se regula este extremo por no considerarlo necesario.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

No se regula este extremo por no realizarse ningún pago anticipado.



l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

El apartado segundo de la Base 10 regula este supuesto al decir que “*10.2 Modificación de la resolución de concesión.* Si del examen de la documentación aportada para la justificación de la subvención se produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, o se acreditara la obtención concurrente de otras aportaciones que excedieran del límite establecido como compatible en la Base 6ª, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de la Presidencia por el que se proceda al reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados”.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el apartado 2 de la Base 6 se indica que “esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites temporales y cuantitativos siguientes:

a) Para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas -entendiendo por tales los productos enumerados en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad europea- y según el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola) la ayuda total de minimis concedida al beneficiario no podrá exceder de 20.000,00 € en un periodo de tres ejercicios fiscales -tomando en consideración el importe total de ayuda de minimis concedida en el ejercicio 2019 y durante los dos ejercicios fiscales anteriores-; no obstante, si la cuantía de las subvenciones otorgadas en esos ejercicios más la concedida por la Diputación en base a la presente Convocatoria supera dicha cifra, no podrá concederse la ayuda ni siquiera respecto a la fracción que no supere el límite de los 20.000,00 €. Modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.

b) El resto de empresas (incluidas las que se dediquen a la transformación y comercialización de productos agrícolas) estarán sujetas a los límites establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis):

b.1 con carácter general, la ayuda total de minimis concedida al beneficiario no podrá exceder de 20.000,00 € en un periodo de tres ejercicios fiscales -tomando en consideración el importe total de ayuda de minimis concedida en el ejercicio 2018 y durante los dos ejercicios fiscales anteriores-; no obstante, si la cuantía de las subvenciones otorgadas en esos ejercicios más la concedida por la Diputación en base a la presente Convocatoria supera dicha cifra, no



Diputación de Salamanca

podrá concederse la ayuda ni siquiera respecto a la fracción que no supere el límite de los 20.000,00 €.

b.2 si la actividad de la empresa fuera la de realizar por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, el límite previsto en el apartado anterior será de 100.000,00 €.

Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables”.

c) En relación con este apartado, una vez aprobada la concesión de esta subvención se comunicará al Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL) la relación de beneficiarios.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Indica la Base 13 que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen como criterios de graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas en la Base 4.2 apartados a), b) y c) de la Convocatoria (relativas a incrementar la plantilla laboral de la empresa, mantener la contratación del/los nuevo/s trabajador/es y no reducir la plantilla media de trabajadores de la empresa) -y que resultarán de aplicación para determinar el importe a reintegrar- los siguientes:

1.- Si no se cumple cualquiera de dichas condiciones durante 6 meses ininterrumpidos se reintegrará el 100 % de la subvención percibida.

2.- Si se cumplen dichas condiciones 6 meses o más, pero menos de 12 meses ininterrumpidos, se reintegrará el 50 % de la subvención percibida.

3.- Si se cumplen dichas condiciones 12 meses o más, pero menos de 18 meses ininterrumpidos, se reintegrará el 25 % de la subvención percibida.

4.- Si se cumplen dichas condiciones 18 meses o más, pero menos de 24 meses ininterrumpidos, se reintegrará el 10 % de la subvención percibida.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El



Diputación de Salamanca

interés de demora aplicable será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el periodo correspondiente”.

Noveno. - Tal y como se indica en su apartado primero el artículo 22 de la Ley 38/2003, “el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios”, por lo que se procede a aprobar junto con las Bases reguladoras la convocatoria de dicha subvención.

Décimo. – El expediente ha sido fiscalizado con fecha 26 de julio de 2019 -informe 336/2019, de 25 de julio-.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por mayoría, con los votos a favor de los siete diputados del grupo Popular y del diputado no adscrito y la abstención de los cuatro diputados del grupo Socialista y del diputado del grupo Ciudadanos, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar las Bases reguladoras y los anexos de las subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas de la Provincia de Salamanca. Convocatoria 2019.

Segundo. - Aprobar la convocatoria 2019 de subvenciones dirigidas al fomento del empleo en empresas de la Provincia de Salamanca, y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

Tercero. - Elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de la subvención plurianual dirigida a autoempleo, quedando de la siguiente manera:

- Anualidad 2019: 2019/26/2412A/470.03.00: 100.000,00 €.
- Anualidad 2020: 2020/26/2412A/470.03.00: 600.000,00 €, con un porcentaje del 600,00% sobre la anualidad de 2019.
- Anualidad 2021: 2021/26/2412A/470.03.00: 300.000,00 €, con un porcentaje del 300,00% sobre la anualidad de 2019.

Cuarto. - Que como consecuencia de lo anterior se autorice el gasto con cargo a las aplicaciones: 2019/26/2412A/470.03.00 por importe de cien mil euros (100.000,00 €), 2020/26/2412A/470.03.00 por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 €) y 2021/26/2412A/470.03.00 por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €).



Diputación de Salamanca

La autorización de este gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. - Que para dar el debido cumplimiento al artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se comunique el acuerdo que se adopte aprobando estas bases y su respectiva convocatoria de la subvención referenciada, a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.”

Y sin más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, el Presidente procedió a levantar la sesión, de lo que doy fe como Secretario actuante.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Antonio Luis Sánchez Martín

Fdo.: Francisco Javier Goenaga Andrés

DILIGENCIA. - Para hacer constar que esta acta correspondiente a la sesión extraordinaria del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, contiene treinta y cinco páginas numeradas de la doscientos veintitrés a la doscientos cincuenta y siete.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Javier Goenaga Andrés